

ACUERDO COOPERATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE COSTA RICA Y EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA PARA LA ERRADICACION DEL GUSANO BARRENADOR DEL GANADO

ARTICULO 1 - PROPOSITO

Con fundamento en el Convenio General para la ayuda económica, técnica y para propósitos afines entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos, ley 3011 del 16 de julio de 1962 de la República de Costa Rica, se acuerda establecer un Programa Cooperativo en la República de Costa Rica, con el objeto de erradicar el gusano barrenador del ganado (*Cochliomyia hominivorax*, Coquerel) y prevenir la reinfestación. Las actividades que este Acuerdo autorice serán ejecutadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de Costa Rica y por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA).

ARTICULO 2 - COMITE CONSULTIVO

Se establecerá un Comité Consultivo, el cual estará integrado por cuatro miembros designados por el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y cuatro miembros designados por el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América. El Comité Consultivo se reunirá por lo menos anualmente, y en otras ocasiones, según lo considere necesario a fin de analizar las actividades del Programa, proporcionar asesoría y autorizar los planes de trabajo y los presupuestos anuales.

ARTICULO 3 - ADMINISTRACION

El Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica designará a un Oficial Médico Veterinario como Director del MAG. El Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América designará a un Oficial Médico Veterinario, o a un Entomólogo como Director del USDA. Los Directores estarán asignados al Programa a tiempo completo y serán responsables directos de la administración, coordinación, control y supervisión del Programa.

Los Directores tendrán autoridad única de manera conjunta para seleccionar, supervisar y despedir al personal empleado por el Programa, exceptuando al personal del USDA y al personal de contrato del USDA.

Todas las comunicaciones, los reglamentos y las instrucciones internas del Programa relacionadas con las operaciones bajo este Acuerdo, deberán ser acordadas de manera conjunta por los Directores o por sus representantes designados. El Director del MAG facilitará las comunicaciones o solicitudes con otras autoridades civiles o militares costarricenses.

En el caso de que los Directores no llegaren a un acuerdo con respecto a la interpretación o la aplicación de este Acuerdo, el asunto será referido al Comité Consultivo. Si el Comité Consultivo no llegare a un acuerdo, el problema será resuelto a través de consultas entre el Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica y el Secretario de Agricultura de los Estados Unidos de América.

ARTICULO 4 - SALARIOS, PRESTACIONES Y GASTOS

Los salarios, prestaciones y gastos de los empleados del USDA o de personal de contrato del USDA involucrados en el Programa serán pagados por USDA.

Los salarios, prestaciones y gastos de otro personal empleado para el Programa y del Director designado por el MAG serán pagados con fondos del Programa. Los niveles de pago competitivos, basados en las condiciones locales, serán establecidos por el Programa a fin de atraer y mantener personal altamente calificado y motivado, necesario para lograr el éxito del Programa. El personal empleado por el Programa laborará con dedicación plena para el mismo, por lo tanto, queda prohibido cualquier empleo adicional.

ARTICULO 5 - ACTIVIDADES TECNICAS

Con el fin de lograr los objetivos de este Acuerdo, el Programa puede incluir las siguientes actividades generales y aquellas específicas aprobadas en los planes anuales de trabajo:

- a. Establecer y mantener medidas de cuarentena de animales, incluyendo control de cuarentenas y estaciones de tratamiento, según lo requiera el Programa;
- b. Llevar a cabo y mantener un censo de fincas y de ganado, según lo requiera el Programa;
- c. Llevar a cabo una vigilancia del gusano barrenador para determinar el estado de la plaga y el nivel de control logrado;
- d. Establecer y mantener un laboratorio para la identificación del gusano barrenador;
- e. Tratar las heridas de los animales con insecticidas autorizados;
- f. Dispersar moscas estériles del gusano barrenador por vía aérea;
- g. Capacitar al personal asignado al Programa en todos los aspectos inherentes a la prevención del gusano barrenador, así como su detección, identificación, control y erradicación;

- h. Conducir un programa de información y educación para la industria ganadera y para el público en general en Costa Rica, a fin de obtener su cooperación y asegurar el reconocimiento y reporte rápido de cualquier caso sospechoso de gusano barrenador;
- i. Desarrollar un plan de contingencia, mantener los suministros y el equipo necesario para responder a los brotes y llevar a cabo ejercicios periódicos a fin de poder reaccionar inmediatamente en caso de un brote de gusano barrenador; y
- j. Probar nuevas cepas de moscas y nuevos métodos o técnicas asociadas con las actividades del gusano barrenador.

ARTICULO 6 - PRERROGATIVAS

A los empleados del USDA que participen en el Programa que no sean ciudadanos de Costa Rica se les otorgarán los mismos privilegios, inmunidades y exenciones proporcionados al personal diplomático estadounidense asignado a la Embajada de los Estados Unidos. Los fondos, equipo y suministros utilizados por el USDA o proporcionados o prestados por el USDA al Programa, para llevar a cabo las actividades designadas, deberán ser considerados como propiedad del Gobierno de los Estados Unidos.

ARTICULO 7 - RESPONSABILIDAD DEL MAG

A fin de lograr los objetivos de este Acuerdo, el MAG deberá:

- a. Proporcionar el terreno y las instalaciones apropiadas, incluyendo el espacio en los aeropuertos para las actividades de dispersión de moscas, así como los lugares e instalaciones para las oficinas de campo, según se requieran y estén disponibles para llevar a cabo este Acuerdo;
- b. Autorizar la compra y distribución de insecticidas utilizados por el Programa de erradicación;
- c. No imponer cuotas administrativas o de procesamiento por los servicios proporcionados al Programa;
- d. Proporcionar asesoría y servicios legales;
- e. Responder en juicio por acciones legales que surjan como resultado de actividades del Programa en Costa Rica y asumir cualquier responsabilidad resultante;
- f. Mantener la legislación, requerimientos legales y la capacidad de ejercer acción judicial, necesaria para lograr los objetivos de este Acuerdo, incluyendo la autoridad de establecer y mantener las cuarentenas, y de tener acceso a los establecimientos para los propósitos del Programa y el reporte obligatorio de casos sospechosos de gusano barrenador;

- g. Facilitar las comunicaciones o solicitudes a las autoridades civiles o militares costarricenses;
- h. Obtener el apoyo de las autoridades militares, policíacas y de otras autoridades de seguridad del Estado, según se requiera para las actividades de coacción;
- i. Mantener un programa de prevención y vigilancia en Costa Rica después de la erradicación, ponerse en contacto con el USDA en caso de reinfestación, y permitir que el USDA y el Ministerio tomen acción inmediata de manera conjunta para erradicar la reinfestación;
- j. Obtener la exención de licencias, permisos, impuestos y otros cargos erogados por todos los terrenos, instalaciones y servicios utilizados para el Programa;
- k. Obtener entrada y salida libre de impuestos de y hacia Costa Rica para vehículos, equipo, suministros y productos utilizados para el Programa, incluyendo permisos abiertos para moscas estériles y otros artículos inventariables que sean considerados como necesarios para el Programa;
- l. Obtener la exención de todos los impuestos, incluyendo el impuesto al valor agregado sobre ventas o impuestos sobre consumo para todos los materiales comprados o utilizados para el Programa, ya sea que hayan sido obtenidos localmente o que hayan sido importados;
- m. Obtener la exención para todos los aviones del USDA y aviones de contrato del USDA y del equipo aéreo de licencias, cuotas y otros cargos; y obtener todos los permisos necesarios y las autorizaciones para todas las operaciones aéreas en progreso del Programa, incluyendo la autorización de aterrizaje y despegue;
- n. Obtener todos los permisos necesarios, licencias y frecuencias para las telecomunicaciones de voz y de datos, así como las transmisiones de radio y televisión, sin cargos o cobro de impuestos; y
- o. Obtener todos los permisos necesarios, licencias y otros documentos necesarios para los vehículos del USDA que serán operados en Costa Rica, sin cargos o cobro de impuestos.

ARTICULO 8 - RESPONSABILIDAD DEL USDA

Con el fin de lograr los objetivos de este Acuerdo, el USDA se deberá:

- a. Suministrar, como parte de su contribución del 85 por ciento, según se especifica en el Artículo 12; pupas o moscas estériles del gusano barrenador según lo requiera el Programa;

- b. Proveer, como parte de su contribución del 85 por ciento, según se especifica en el Artículo 12; la transportación de pupas o moscas estériles, según lo requiera el Programa, desde la planta de producción a Costa Rica;
- c. Proporcionar, como parte de su contribución del 85 por ciento, según se especifica en el Artículo 12; aviones y tripulaciones especializados, según lo requiera el Programa para la dispersión aérea de moscas estériles en Costa Rica;
- d. Proporcionar los vehículos, equipo, mantenimiento y los suministros necesarios para que el personal del USDA desarrolle sus actividades; y
- e. Pagar los viáticos, gastos de transportación y otros gastos para el personal del USDA y para el personal de contrato del USDA en el Programa.

ARTICULO 9 - APOYO DEL USDA

USDA podrá apoyar al MAG a lograr los objetivos estipulados en el Artículo 7, j. al o.

ARTICULO 10 - PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y REGLAMENTOS

Los Directores tienen la facultad de desarrollar y adoptar los sistemas y los reglamentos internos según lo consideren pertinente para el manejo apropiado de las funciones del Programa.

ARTICULO 11 - INVENTARIOS

Los Directores deberán establecer y mantener un sistema de control de inventarios, suficiente para desarrollar el objetivo de este Acuerdo, incluyendo la identificación de la propiedad de los artículos utilizados en el Programa.

ARTICULO 12 - FINANCIAMIENTO Y MANEJO DE FONDOS

MAG y USDA deberán considerar este Programa como de alta prioridad y tomarán medidas a fin de asegurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus actividades.

El Comité Consultivo autorizará los planes anuales de trabajo, los niveles de personal del Programa, así como el presupuesto de capital y costos de operación antes de que cualquiera de los dos Gobiernos proporcione un desembolso de fondos destinados al Programa.

Sujeto a la disponibilidad de fondos, el MAG contribuirá con el 15 por ciento y el USDA contribuirá con el 85 por ciento de los costos necesarios para llevar a cabo las actividades anuales del Programa,

hasta que se haya logrado la erradicación del gusano barrenador. Si en cualquier año uno de los dos países decide hacer contribuciones adicionales, una vez que el Comité Consultivo esté de acuerdo, dichas contribuciones adicionales podrán ser acreditadas como contribuciones en un año diferente. Después de que se haya logrado la erradicación del gusano barrenador, el MAG pagará la totalidad de los costos para el programa de prevención y vigilancia.

El Director del MAG será responsable del manejo adecuado de los fondos del MAG y el Director del USDA será responsable del manejo adecuado de los fondos del USDA.

Se establecerá una cuenta bancaria del Programa para el pago de gastos locales del mismo. Ambas partes harán depósitos en esta cuenta en base al plan anual de trabajo y al presupuesto para las actividades del Programa. Los gastos de esta cuenta requerirán de las firmas de ambos Directores o de los representantes que ellos designen.

La adquisición de bienes y servicios para el Programa podrá llevarse a cabo siguiendo los procedimientos de compra del USDA, de la Embajada de los Estados Unidos en Costa Rica, del MAG o de los procedimientos del Programa aprobados por los Directores.

ARTICULO 13 - CONTROL DEL EQUIPO

Todos los vehículos, el equipo, suministros y cualquier otra propiedad de bienes raíces, o bienes muebles que se adquirieran y que estén relacionados con este Acuerdo, o que estén asignados al Programa por cualquiera de las dos partes, deberán estar bajo el control directo de los Directores y serán únicamente para uso oficial del Programa.

ARTICULO 14 - AUDITORIAS

Cualquiera de las dos partes o sus designados podrá auditar o revisar los libros de registro y procedimientos del Programa cuando lo considere necesario. Todos los gastos relacionados directamente con dichas auditorías, o revisiones incurridas por la parte solicitante serán pagados por la misma.

ARTICULO 15 - ENMIENDAS DEL ACUERDO

Este Acuerdo podrá ser enmendado por acuerdo escrito mutuo de las partes.

ARTICULO 16 - TERMINACION DEL ACUERDO

Este Acuerdo permanecerá en vigencia hasta 90 días después de que el MAG o el USDA hayan notificado por escrito a la otra parte de su intención de dar por terminado el Acuerdo.

ARTICULO 17 - RESPONSABILIDAD SOBRE LAS PROPIEDADES

En caso de terminación de este Acuerdo, cualesquiera fondos que no queden comprometidos, serán devueltos a cada parte en el mismo porcentaje en que ellas contribuyeron. Los vehículos, equipo, suministros y otros bienes muebles regresarán al país que los suministró, pero los bienes muebles comprados en forma conjunta se venderán y el producto de la venta de dichos bienes muebles se devolverá a cada parte en porcentajes iguales a sus contribuciones, a menos que las partes dispongan de dichos bienes muebles de manera diferente, mediante mutuo acuerdo. Los bienes raíces, tales como edificaciones y terrenos permanentes, serán entregados al MAG.

ARTICULO 18 - ENTRADA EN VIGENCIA

Este Acuerdo Cooperativo entrará en vigencia al intercambiarse las Notas Diplomáticas correspondientes entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos de América confirmando sus disposiciones.

Suscrito en la Ciudad de San José, Costa Rica, a los 29 días del mes de octubre de 1993, en cuadruplicado, en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Ministerio de Agricultura
y Ganadería de Costa Rica:

Departamento de Agricultura
de los Estados Unidos de América:

Ing. Juan Rafael Lizano Sáenz
Ministro de Agricultura
y Ganadería

Mr. Eugene Branstool
Sub-Secretaría de Servicios de
Inspección y Mercadeo